**Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)**

**Cuestionario sobre la Dimensión Cultural del derecho a la Educación**

**Relatoría especial sobre el derecho a la Educación.**

**Informe Argentina.**

**Febrero 2020**

1) **Respecto a la manera en que se tiene en cuenta en nuestro país el respeto a la diversidad cultural y a los derechos culturales de cada persona en los programas escolares (marco legislativo, político y su aplicación**), cabe mencionar que en 2006 se arribó a la sanción de una Ley de Educación Nacional (LEN Nro. 26.206/06), que, junto con la legislación particular de cada una de las 24 jurisdicciones, configura la base del marco legislativo, al que se le agrega desde ya normativa específica. Por otra parte, en noviembre de 2007, se sancionó la Ley 26.305/07, que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París - República Francesa, el 20 de octubre de 2005, convirtiéndola así en ley de aplicación nacional.

Respecto al marco institucional y político, cabe señalar que la Ley de educación Nacional fue el resultado de la construcción de fuertes consensos político pedagógicos e institucionales, que están vigentes, y a los que se arribó luego de un año de efectuar una serie de consultas y acciones participativas entre los distintos actores del sistema educativo nacional, en particular jornadas de consulta en las escuelas de las que participaron educadores y comunidad escolar en las 24 jurisdicciones, así como otros sectores de la sociedad civil, tales como especialistas, universidades nacionales, iglesias, representantes de minorías, pueblos originarios, organizaciones sindicales, entre otras.

En esa norma, en su Art. 17, se establece que dentro de la estructura del Sistema Educativo Nacional, que “comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades”, la Educación Intercultural Bilingüe constituye una modalidad, y que, a su vez, debido al carácter federal de la República Argentina, “Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen”.

Por su parte, la ley suprema de la Nación, la Constitución Nacional (CN), en su Art. 75 Inc. 19, establece que es una atribución del Congreso Nacional “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”. Asimismo, considerando el régimen federal que nos rige y siendo las leyes educativas normas de adhesión y no de imposición, hay que señalar que casi todas las jurisdicciones modificaron sus respectivas legislaciones educativas con posterioridad a la sanción de la LEN, para adecuarla a su espíritu, que se inscribió en una serie de reformas educativas y de otros ámbitos del Estado Nacional tendientes a la ampliación de derechos para las minorías y de reconocimiento de la diversidad cultural.

En ese mismo Art. de la CN, en el Inc. 17, se establece que la necesidad de “7. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, y, en consecuencia, en materia educativa se debe “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural [...]”.

En cuanto a las aplicaciones, en este sentido, lo primero a señalar es la modificación de la denominación del feriado del 12 de octubre (que conmemoraba la llegada a América de Cristóbal Colón bajo la denominación de “Día de la Raza”) mediante el Decreto 1584/2010, que dota “a dicha fecha, de un significado acorde al valor que asigna nuestra Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de derechos humanos a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos” y establece la nueva denominación como Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

Asimismo, se han incorporado en el calendario escolar -que enmarca actividades institucionales escolares- y en las jurisdicciones, la Semana de los Pueblos Originarios, en la cual se realizan, de acuerdo a las particularidades de cada provincia, y los Niveles y Modalidades de enseñanza, actividades escolares referidas a expresiones culturales (religiosas, artísticas, conmemorativas) de los pueblos originarios. a su vez, algunas provincias han avanzado en sus legislaciones educativas incorporando, por ejemplo, la enseñanza del bilingüismo en lenguas originarias en sus sistemas educativos, y otras modificaciones en sus calendarios escolares además de las ya mencionadas. Sólo a modo de ejemplo, en la provincia de Tucumán se restableció en La ley 8. 391/ 10 que “La Educación Intercultural Bilingüe es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias [...]”. Otro ejemplo es el de la provincia de Río Negro, que incorpora desde 2013 en su calendario escolar el no cómputo de inasistencias para alumnos/as y docentes que participen de la Ceremonia milenaria mapuche el KAMARIKVN, así como otras fechas que, de especial importancia para la cultura mapuche, en este caso.

2) Con relación a **la manera en que en nuestro país se tiene en cuenta la cuestión del respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de cada persona en la organización del sistema escolar y de las escuelas (marco legislativo, político y su aplicación**), además de los aspectos ya mencionados en la pregunta anterior, es necesario señalar que, si bien desde el 2006 se desarrollaron una serie de políticas, planes y programas federales desde el Ministerio de Educación nacional, que contaron con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, como lo consigna la Resolución CFE N° 119/10, que propiciaba medidas destinadas a garantizar estos derechos, mediante “la gradual y progresiva incorporación de la modalidad de Educación Intercultural Bilingüe en la política curricular de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo”; la promoción de “ investigaciones sobre la realidad sociocultural y lingüística a los fines de diseñar propuestas curriculares y materiales educativos pertinentes a estas”, así como la decisión de “Garantizar en forma gradual y progresiva la formación docente en y para la Educación Intercultural Bilingüe específica, inicial y continua en los distintos niveles del sistema educativo y la de “Promover mecanismos institucionales de gestión participativa de la Educación Intercultural Bilingüe en las instancias jurisdiccionales”, que se materializó, por ejemplo, en algunos trayectos de formación y capacitación docentes que integraron el Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela” (en particular entre 2014 y 2015), muchos de estos programas fueron discontinuados en los últimos años, así como las acciones de evaluación y seguimiento de los mismos, aunque está prevista una política de formación docente continua para los próximos años que recupere esta perspectiva tal como lo establece la normativa mencionada.

3) En el marco institucional, legislativo y político mencionado, y considerando las dificultades para su aplicación y seguimiento a nivel federal en los últimos años debido a la crisis social y económica que atraviesa nuestro país, se ha tomado la decisión política e institucional de conformar dentro del Ministerio de Educación nacional, en la Secretaría de Educación, una Subsecretaría de Educación Social y Cultural, que tendrá entre sus áreas algunas específicamente destinadas a la ampliación promoción de los derechos culturales y de acceso a los bienes de la cultura como derechos humanos fundamentales, considerando para ello el diseño de programas integrales de promoción de la lectura, la escritura, las artes, desde una perspectiva que haga foco en la diversidad cultural, que su vez, con el conjunto de la Educación Intercultural Bilingüe, conformará uno de los lineamientos prioritarios de la gestión de esta Secretaria. Esta prospectiva propone acciones de políticas pedagógicas mediante dispositivos de carácter transversal, articulados a los lineamientos curriculares específicos que se gestionan en nuestro Sistema Educativo nacional a través de las Direcciones de Niveles y Modalidades que se encuentran dentro de la Subsecretaría de gestión Educativa, en esta misma Secretaría. A su vez, están previstas acciones de seguimiento y evaluación de la aplicación de estas políticas.